



**LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO,** en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción VI, párrafo segundo y 76 párrafo cuarto, fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3 y 90 fracción XXXVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 12 fracción XX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, así como el Punto de Acuerdo No. 66-21 de fecha 29 de octubre de 2024 emitido por la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 131, de fecha 30 de octubre de 2024, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, 58 fracción VI y 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, respectivamente, establecen que el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes.

**SEGUNDO.** Que en ese sentido, el artículo 4, fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, define a la autonomía de gestión como la facultad de la Auditoría Superior para decidir sobre su organización interna y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos que utilice para la ejecución de sus atribuciones.

**TERCERO.** Que el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, establece que las actuaciones y diligencias que se lleven a cabo por o ante la Auditoría Superior del Estado, se practicarán en días y horas hábiles. Son horas hábiles, las comprendidas entre las 8:00 y las 20:00 horas.



**CUARTO.** Que de conformidad con los artículos 14 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y 33 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, aplicables a las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, la duración de la jornada de trabajo será la que se fije en la ley atendiendo a las necesidades y funciones de la dependencia de que se trate y que se desarrollará de lunes a viernes en un horario general oficial de las 8:00 a las 16:00 horas, salvo los horarios especiales, los que se fijen de acuerdo a las necesidades específicas de la dependencia y aquellos establecidos en los reglamentos interiores.

**QUINTO.** Que en ese sentido, y una vez definido el horario resulta necesario diferenciar las horas hábiles y la jornada laboral; siendo las primeras, en las cuales la Auditoría Superior del Estado puede llevar a cabo las actuaciones y diligencias y la jornada laboral, es el periodo de tiempo durante el cual la o el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo, y de que ésta es menor en su duración, dado que la jornada laboral de toda persona servidora pública no puede exceder de ocho horas diarias.

**SEXTO.** Que ahora bien, definida la jornada laboral de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, comprendida de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, resulta necesario modificar el citado horario del día lunes 15 de septiembre de 2025, en aras de salvaguardar los principios de seguridad y certeza jurídica en las entidades sujetas de fiscalización, particulares y público en general.

**SÉPTIMO.** Que la Auditoría Superior del Estado tiene implementado el Programa Anual de Salud, que comprende entre otras acciones, el calendario de fumigación en los edificios que conforman la Auditoría Superior del Estado, esto con la finalidad de que los servidores públicos de la Auditoría realicen su función laboral en un ambiente sano y seguro; en ese sentido la Dirección General de Administración y Finanzas de la Auditoría, mediante oficio número ASE/DGAF/0590/2025 de fecha 11 de septiembre de 2025, comunicó a las diversas Unidades Administrativas que el día lunes 15 de septiembre de 2025, se llevarían a cabo trabajos de fumigación en los edificios y bodegas de este Organismo.



**OCTAVO.** Que el artículo 12 fracción XX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, dispone entre las atribuciones del Auditor, la correspondiente a expedir acuerdos, lineamientos, políticas, criterios, circulares, manuales y demás disposiciones administrativas que se requieran para el ejercicio de las atribuciones legales que se confieran a la Auditoría, así como las reformas o actualizaciones que correspondan.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DEL DÍA LUNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se modifica la jornada laboral de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, del día lunes 15 de septiembre de 2025, quedando el comprendido de las 8:00 a las 12:00 horas.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Portal de Internet de la Auditoría Superior del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 12 de septiembre de 2025

**EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

**LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA GORREO**

**AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO**

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DEL DÍA LUNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025.